



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.**  
Valledupar, primero (1ro) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EJECUTIVO SINGULAR SEGUIDO DEL DECLARATIVO VERBAL**  
**DTE. CLINICA ERASMO LTDA**  
**DDO. GIANNI ARLED NUÑEZ**  
**RAD. No. 20 001 31 03 001 2014 00205 00**

De la sentencia del 12 de diciembre del 2016 resultan a cargo de la GIANNI ARLED NUÑEZ unas obligaciones claras, expresas y exigibles, de pagar unas sumas de dinero, a favor de la CLÍNICA ERASMO LTDA; por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P. y atendiendo la solicitud de la parte demandante, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de la CLÍNICA ERASMO LTDA NIT. 824.001.252-3 y a cargo de GIANNI ARLED NUÑEZ C.C 77.187.787, por concepto del 50% del pago realizado a los demandantes del proceso declarativo verbal, de conformidad con la cláusula sexta de la sentencia del 12 de diciembre de 2016, o sea por la suma de **CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (116.972.389) M/CTE.**
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se realizó el pago a los demandantes del proceso declarativo verbal hasta cuando se verifique el pago.
3. Librar orden de pago por las costas procesales causadas por la sentencia ejecutada, por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTISÉIS PESOS (\$11.632.026) M/CTE,** aprobadas por el Despacho.
4. Ordénese al ejecutado que pague al acreedor el importe de las obligaciones con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.
5. En cuanto a la solicitud de medidas cautelares:
  - a. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea y llegare a poseer GIANNI ARLED NUÑEZ C.C 77.187.787 a cualquier título, así como las inversiones en cuentas de ahorro, corrientes, créditos, préstamos, cdts y encargos fiduciarios, que posea en las entidades financieras: BANCO DE



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

OCCIDENTE S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., FUNDACIÓN GRUPO AVAL, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCO FALABELLA S.A, GNB SUDAMÉRIS, BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A, BANCOOMEVA.

- b. Decrétese el embargo y retención de los dineros que por concepto de honorarios devengado por contrato de prestación de servicios de salud, contrato sindical de prestación de servicios de salud, contrato de tercerización de servicios de salud o cualquier otro contrato que perciba o devengue el ejecutado GIANNI ARLED NUÑÉZ C.C 77.187.787 con las siguientes entidades: la IPS CARDIOVASCULAR DEL CESAR, CLINICA VALLEDUPAR S.A, MÉDICOS ALTA COMPLEJIDAD DEL CARIBE, CLINICA DEL CESAR S.A, UNIDAD PEDIÁTRICA SIMÓN BOLÍVAR, EPS SALUD TOTAL, IPS CLÍNICA BUENOS AIRE, IPS CENTRO ORTOPÉDICO DEL CESAR.
- c. Límitese estas medidas en la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$192.906.622.05) M/CTE** y practíquese únicamente sobre dineros que sean legalmente embargables y no afecten al Tesoro Nacional.

Para la efectividad de las medidas decretadas, ofíciase a las mencionadas entidades a fin de que realicen las retenciones ordenadas y ponga a disposición de este despacho judicial, con destino al proceso en referencia, los dineros correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.”

6. En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título-valor, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus identificaciones.
7. Notifíquese el presente auto al deudor en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G.P. y en lo que fuere aplicable, en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020, por así estar dispuesto en el artículo 306 inc. 2º del C.G.P. al haberse solicitado la ejecución después de transcurridos más de 30 días desde la ejecutoria de la sentencia ejecutada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

8. Reconocase personería jurídica al abogado JAIRO ANDRES MAYA CARVAJAL, como apoderado judicial de la parte demandante CLÍNICA ERASMO LTDA, en los términos del poder especial conferido y conforme al artículo 75 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - DITO. L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020, ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULETA VEGA.**  
JUEZ

G.D

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada  
por estado electrónico.**

No. 40 el día 2 de junio de 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE  
SECRETARIA